

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A OTORGAR LAS FACULTADES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS AL LIC. SAMUEL MANDUJANO MORALES, PARA QUE A NOMBRE DEL INTITUTO LO REPRESENTE ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO EN LOS PROCESOS 091/2004/I Y 097/2004/I, A FIN DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER LOS INTERESES INSTITUCIONALES EN LOS JUICIOS MENCIONADOS Y LOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.**

#### **A N T E C E D E N T E S:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### **CONSIDERANDOS:**

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 previene: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio... El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales... Los consejeros electorales serán electos por la Legislatura del Estado mediante el consenso o por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a propuesta de los grupos parlamentarios en los términos que señala la ley...”

2.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 indica: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 64 precisa: “El Consejo General se integra de la siguiente manera:” y la fracción I cita: “Siete consejeros electorales...”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 indica: “Son facultades del director general:”, la fracción I cita: “Representar legalmente al Instituto;” y la fracción XIV cita: “Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares;”

7.- Que en fechas 11 y 12 de febrero del presente año, se presentaron sendas demandas en contra del Instituto Electoral de Querétaro ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en las que los CC. Javier Elizondo Molina, Martha Lucía Salazar Mendoza y Ma. del Carmen Abraham Ruíz, pretenden obtener un conjunto de prestaciones laborales por las funciones realizadas durante su encargo.

8.- Que en virtud de lo previsto por los artículos 58 y 60, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Secretaria Ejecutiva mediante oficios N° SE/073/04 y SE/074/04 de fecha 9 de los corrientes, propone al Presidente del Consejo General y al Director General, respectivamente, la contratación de un despacho externo especializado en la materia, a efecto de que implemente de manera objetiva la defensa legal en los conflictos legales mencionados, en aras de hacer vigente el principio de imparcialidad que rige la actuación de este organismo electoral, tomando en consideración que los demandantes ejercieron funciones de Consejeros Electorales durante el periodo constitucional recientemente concluido.

9.- Que mediante oficios N° P/318/04 y DG/101/04 de fecha 11 de marzo del presente, el Presidente del Consejo General y el Director General, en respuesta a los oficios citados en el punto que antecede, manifiestan su conformidad con la propuesta efectuada por la Secretaria Ejecutiva.

10.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que a su vez, otorgue las facultades que se consideren necesarias al Lic. Samuel Mandujano Morales, a efecto de que lo represente ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en los procesos 091/2004/I y 097/2004/I y comparezca a defender los intereses institucionales en los juicios laborales señalados y los que de ellos se deriven; toda vez que este órgano superior de dirección determinó que dada la honorabilidad y profesionalismo que han caracterizado la trayectoria del profesionista mencionado, resulta conveniente contratar sus servicios personales para el propósito indicado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 62, 63, 79 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para autorizar al Director General para que otorgue poderes a nombre del Instituto y sea representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, otorga autorización al Director General para que otorgue mediante poder, las facultades necesarias al Lic. Samuel Mandujano Morales para que a nombre del Instituto lo represente ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en los procedimientos 091/2004/I y 097/2004/I y comparezca a defender los intereses institucionales en los juicios mencionados y los que de ellos se deriven.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de marzo del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

**T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO